

## Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

### 11813 Orden de 31 de julio de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la edición de fonogramas.

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción cultural, y en atención a la importancia que dentro del panorama cultural murciano tienen las actividades musicales, con el objetivo de apoyar a los creadores musicales y a los intérpretes de la Región de Murcia, y hacer posible una mayor diversificación de las ayudas a las actividades musicales de carácter profesional, considera básico conceder subvenciones para la edición de fonogramas.

En consecuencia, y de conformidad con la competencia que me viene atribuida por los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.n de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural.

#### Dispongo:

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones a empresas en régimen de concurrencia competitiva, para la edición de fonogramas de distribución comercial normal de intérpretes, compositores o formaciones que desempeñen su actividad básicamente en la Región de Murcia.

##### Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

##### Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 22.02.00.455A.474.20 "Actuaciones en materia cultural", proyecto 38709 subproyecto 038709080059, del vigente presupuesto de gastos, por un importe total de 45.000,00.- euros.

2. El importe de las subvenciones será de 3.000,00.-euros por proyecto.

##### Artículo 4. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad o pro-

yecto subvencionado, se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta convocatoria, y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

##### a) Gastos admitidos:

- Compra de suministros de material fungible.
- Honorarios profesionales, sueldos y salarios, hasta el 50% del importe total del proyecto presentado en la solicitud de subvención.
- Alquileres de equipos, películas, sonido, iluminación.
- Transporte de materiales y equipos, dietas, alojamiento y desplazamiento de participantes en las actividades.
- Aquellos necesarios para la debida publicidad y difusión de la edición.
- Demás gastos corrientes necesarios para la realización de las actividades.

##### b) Gastos excluidos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargo y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias.
- Gastos de inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable.
- Gastos originados en las actuaciones realizadas en la Región de Murcia, en el caso de giras.

##### Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones descritas las empresas discográficas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Región de Murcia que tengan en proyecto realizar o terminar la edición de fonogramas de intérpretes, compositores o formaciones que prevé el artículo 1. No podrán optar a estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro.

2. Para ser beneficiario de las subvenciones los solicitantes deben cumplir también los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Autonómica, salvo que estuvieren garantizadas o suspendidas.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
- c) Estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

3. Para optar a estas subvenciones los fonogramas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sea una obra original o producción especialmente singular.
- b) Que la duración no sea inferior a 40 minutos ó 20 minutos en el caso de proyectos dirigidos al público infantil.

- c) Que en caso de ser con letra, sea en lengua española.
- d) Que el coste de la edición no sea inferior a 6.000,00.-euros.
- e) Que la primera edición tenga un tiraje mínimo de 1.000 ejemplares.
- f) Que se disponga de un circuito comercial de distribución
- g) Que se realice la presentación pública de la edición
- h) Que cuente con una campaña de promoción asociada
- i) Que la empresa editora, haya realizado un mínimo de dos ediciones en el año 2007.

4. Quedan excluidos aquellos proyectos discográficos que sean ediciones o coediciones institucionales, recopilatorios, reediciones, versiones sobre temas ya publicados, encargos de ediciones o cualquier otra no considerada obra original, salvo que sea una producción especialmente singular, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del punto 3 de este artículo.

#### **Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención se formularán en los modelos de instancia que figuran como Anexo 1 de esta Orden, que pueden ser fotocopiados u obtenidos en las dependencias del Servicio de Promoción Cultural, sitas en la en Calle Santa Teresa, n.º 21, 30.005 Murcia (Casa Díaz Cassou) especificando la modalidad para la que solicitan subvención.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, sita en Calle Santa Teresa, n.º 21, 30.005 Murcia (Casa Díaz Cassou), o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de diez días hábiles, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Si el soli-

citante optara por denegar expresamente tal autorización al amparo del artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deberá aportar dichas certificaciones con la solicitud.

#### **Artículo 7. Documentación necesaria.**

1. Los interesados presentarán junto con la solicitud, los documentos que se indican en los apartados siguientes; o en su defecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicarán la fecha y órgano de esta Administración en el que fueron presentados los documentos que se omiten por obrar ya en poder de la misma, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

##### 2. Documentación legal:

- a) Fotocopia compulsada del DNI/NIF del profesional o representante legal de la empresa que firme la solicitud.
- b) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o fotocopia compulsada).
- c) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la Empresa.
- d) En el caso de personas jurídicas, documentación que acredite la identidad jurídica de la entidad, inscrita en el Registro mercantil si se trata de una sociedad.
- e) En caso de ser empresario individual, fotocopia compulsada de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, que deberá corresponder al epígrafe de la actividad solicitada.
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, según el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria.
- g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- h) Declaración jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención. (Anexo III).

i) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (20 dígitos) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.

##### 3. Documentación sobre el proyecto:

- a) Historial de la empresa editora.
- b) Detalle de las ediciones realizadas en 2007, así como planes de producción para 2008.
- c) Memoria explicativa del proyecto presentado, que incluya la descripción del fonograma, calendario detallado de las diferentes fases del proyecto de edición, datos previstos para la comercialización y para la presentación pública, y el número de tiraje inicial.
- d) Breve currículum y discografía de los intérpretes.

- e) Valoración del interés y la oportunidad del proyecto
- f) Descripción de la presentación pública del fonograma y de la campaña de promoción asociada.
- g) Descripción del proyecto de distribución comercial del fonograma.
- h) Presupuesto completo y detallado del proyecto de edición en el que figuren todos los gastos, y la previsión de ingresos, con indicación de la subvención solicitada.

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión de subvención.**

1. El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución es la Jefa de Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La Jefa de Servicio de Promoción Cultural emitirá a tal fin un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario que será elevado a la Comisión de Evaluación. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el Servicio de Promoción Cultural a cuyo programa corresponde el crédito asignado.

#### **Artículo 9. Comisión de Evaluación.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al nombramiento y constitución de una Comisión de Evaluación para el estudio y valoración de solicitudes presentadas y aplicación de los criterios de valoración establecidos en los baremos.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Promoción Cultural, o persona en quien delegue, y estará integrada por tres funcionarios adscritos al Servicio de Promoción Cultural, actuando uno de ellos como Secretario. En el caso de que sea necesario que alguno de los miembros titulares de la Comisión sea sustituido por un suplente, el Director General de Promoción Cultural lo designará de entre el resto de funcionarios adscritos al Servicio.

3. La Comisión de Evaluación podrá recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en las materias objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.

#### **Artículo 11. Criterios de Valoración.**

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Interés cultural del proyecto. Hasta un máximo de 4 puntos.

b) La continuidad y la trayectoria de la empresa. Hasta un máximo de 3 puntos.

c) El tiraje y el plan de distribución comercial. Hasta un máximo de 3 puntos.

#### **Artículo 12. Propuesta de resolución.**

1. El Órgano Instructor, a la vista del acta de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano Instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero para su aprobación.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

3. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes.

#### **Artículo 13. Resolución y notificación.**

1. El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta definitiva que le eleve la Jefa de Servicio de Promoción Cultural, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La resolución de la convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Promoción Cultural, sita en Plaza Fontes n.º 2, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. En el documento de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y

plazos de pago, forma de justificación y disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

#### **Artículo 15. Modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente, de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones de los beneficiarios, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

b) Justificar ante la Administración concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso que la edición subvencionada se ha realizado con la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporando el logotipo que será facilitado por los servicios gestores, salvo que haya sido editado en el período comprendido entre el 1 de enero de este año y la concesión de la subvención.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

l) En el caso de realización de la obra cinematográfica, la empresa productora deberá autorizar a la CARM la utilización de la producción en las actividades relacionadas con la política de promoción de la cinematografía de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17. Pago de las subvenciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 18. Plazos de ejecución.**

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, y para su debida justificación se entregarán los documentos que se detallan en el artículo siguiente junto al Anexo V de la presente Orden.

#### **Artículo 19. Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.**

1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Memoria detallada que acredite la realización del proyecto subvencionado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria. Asimismo se entregará de forma gratuita a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, 4 ejemplares justificativos de cada fonograma subvencionado.

b) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago. A dicha

memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que a continuación se relacionan.

c) La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas.

El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 286, de 29-11-2003).

d) Los justificantes se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª En caso de contratación de personal: Para los justificantes del personal contratado, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia compulsada de los contratos.

2.ª En caso de pago a colaboradores: Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales y/o prestaciones de servicios, figurarán en recibos y/o facturas originales donde consten los datos del beneficiario, su número de identificación fiscal, el concepto por el que se le retribuye y la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los datos fiscales de la Asociación. Asimismo deberá aportar justificante del ingreso de la retención efectuada en la Agencia Tributaria.

3.ª En el caso de pago de dietas del personal laboral o representantes legales de las entidades beneficiarias: para la justificación de dietas por alojamiento, manutención y transporte se presentarán las correspondientes facturas y/o billetes de transporte. En el caso de vehículo particular la indemnización será de veinte céntimos de euro por kilómetro (0,20.-€/Km.).

Todo ello debidamente detallado conforme al Anexo IV de esta Orden.

e) La acreditación de los pagos se realizará mediante transferencias bancarias en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. En caso de realización de pagos en efectivo, éstos se acreditarán mediante el "recibi" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero perceptor.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

#### **Artículo 20. Totalidad a justificar.**

La justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, tal y como se indique en el Plan de Financiación del Anexo 1, según corresponda y no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro, el que se justifique únicamente la aportación re-

cibida de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, y se omita el resto.

#### **Artículo 21. Incumplimientos y reintegros.**

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades subvencionadas, más los intereses de demora desde el momento del cobro, en los siguientes supuestos:

a) Los de invalidez de la resolución de concesión prevista en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones salvo el supuesto del artículo 32.a, en el que procederá el reintegro pero no será exigible el interés de demora.

b) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubiesen impedido.

c) El incumplimiento absoluto o la no realización de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

d) El incumplimiento parcial o la realización de parte de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

e) El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de verificación y control financiero, así como de las obligaciones contables y registrales, que impidan verificar el empleo de los fondos.

f) La justificación parcial.

g) El incumplimiento de las obligaciones de señalización y difusión, en su caso, de la actividad subvencionada.

h) La obtención de financiación superior al coste de la actividad desarrollada, que obligará al reintegro de la parte proporcional.

2. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas más los intereses de demora desde el momento del cobro en los casos previstos en los supuestos a, b, c y e del apartado anterior.

3. Procederá el reintegro parcial de la parte proporcional indebidamente recibida, equivalente al porcentaje del total de la actuación subvencionada que se haya dejado de ejecutar o justificar, más los intereses de demora en los casos de los supuestos d, f, y h del apartado anterior. Asimismo en el caso del apartado g, la cuantía del reintegro corresponderá al precio de mercado de la actividad publicitaria de difusión o señalización omitida, más los intereses de demora.

4. En los casos en que las causas anteriores se hubieren detectado con antelación al libramiento se producirá la pérdida del derecho al cobro.

#### **Artículo 22. Cuantía del importe a reintegrar.**

1. Las cantidades a reintegrar vendrán integradas por el importe subvencionado, más los intereses de demora, salvo el supuesto de nulidad o anulación no imputable al beneficiario.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 23. Reintegro voluntario.**

1. En los supuestos de aceptación presunta de la subvención, cuando el beneficiario comunique a la Consejería la modificación de circunstancias que afectase a la concesión de la subvención y procediese al reintegro haciendo efectivo el ingreso en el Tesoro Público regional antes de diez días naturales contados a partir del siguiente al del cobro de la subvención, no se devengarán intereses de demora.

2. En los restantes supuestos de reintegro voluntario por parte del beneficiario, se devengarán intereses de demora.

**Artículo 24. Expediente sancionador.**

1. Las infracciones administrativas y las omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Para la incoación y resolución del expediente sancionador, así como para la eventual remisión del expediente a la jurisdicción penal, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La competencia para la imposición de sanciones la ostentará el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes salvo en el supuesto de que la sanción a imponer consistiera en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones

de la Comunidad Autónoma o en la prohibición de celebrar contratos con la Administración, en cuyo caso corresponderá al Consejero competente en materia de Hacienda.

**Artículo 25. Incompatibilidades.**

Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, excepto las concedidas por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

**Artículo 27. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 28. Efectos de la publicación de la Orden.**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, agosto de 2008.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, (Orden de Delegación de Firma 2-5-08), la Secretaria General, María Luisa López Ruiz.



- |   |                          |
|---|--------------------------|
| 13. Breve currículum y discografía de los intérpretes.....  | <input type="checkbox"/> |
| 14. Valoración del interés y discografía de los intérpretes.....                                    | <input type="checkbox"/> |
| 15. Descripción de la presentación pública del fonograma y de la campaña de promoción asociada..... | <input type="checkbox"/> |
| 16. Descripción del proyecto de distribución comercial del fonograma.....                           | <input type="checkbox"/> |
| 17. Presupuesto detallado de ingresos y gastos.....   | <input type="checkbox"/> |
| 18. Cuenta justificativa de la actividad subvencionada (Anexo IV).....                              | <input type="checkbox"/> |

La persona que solicita la ayuda asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes en esta Orden de convocatoria y las que se deriven de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Murcia, a de de 2008

FIRMA:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**



**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con N.I.F.: \_\_\_\_\_ por sí o en representación  
de \_\_\_\_\_  
con C.I.F. \_\_\_\_\_ y como consecuencia de la solicitud de  
subvención para la edición de fonogramas.

**DECLARO**

Que \_\_\_\_\_ no está incurso en las  
prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones  
establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General  
de Subvenciones.

Murcia, a..... de..... de 2008

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

### ANEXO III

#### DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

D/D<sup>a</sup>....., con  
N.I.F....., y al objeto de solicitar una subvención para la edición de  
fonogramas.....

DECLARA (*márquese lo que proceda*)

- Que NO ha solicitado ni recibido ningún tipo de subvención o ayuda de otras Administraciones o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, para financiar la actividad de referencia.
  
- Que SÍ ha solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para financiar la actividad de referencia:  
Administración/Entidad.....  
Importe solicitado.....  
Importe concedido.....  
Fecha.....

En....., a..... de..... de 2008

Fdo.:.....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

**ANEXO IV**

**JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA EDICION DE FONOGRAMAS  
CUENTA JUSTIFICATIVA**

D. \_\_\_\_\_, como representante legal de:

Entidad Beneficiaria:  
C.I.F/ N.I.F:

Convocatoria:  
B.O.R.M.:

Concepto:  
Fecha de Resolución:  
Órgano que la otorga:

Importe:

Gastos Subvencionados (\*):

(\* Si la actividad subvencionada ha sido financiada además de con la subvención, con fondos propios, con otras aportaciones y recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos. (Art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones):

Nº. de factura	Concepto: Proveedor	Importe
<b>Total de Gastos.</b>		

Nº.	Concepto:	Entidad :	Importe
<b>Total de Pagos.</b>			

Que las Subvenciones concedidas por otras Entidades para la realización de la actividad subvencionada ascienden a un total de.....€, con el siguiente detalle:

Entidad Concedente	Importe

Lo que firmo en....., a.....de..... de 2008

Firma